

**17234** RESOLUCION de 23 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Vidrieros en río Carrión, término municipal de Triollo, provincia de Palencia, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 23 de mayo de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Vidrieros en el río Carrión, término municipal de Triollo, provincia de Palencia, de la Dirección General de Obras Hidráulicas**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 13 de diciembre de 1990, la preceptiva Memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la realización de una presa destinada al abastecimiento para riego.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental consultó, como es preceptivo, al ICONA sobre las posibles afectaciones a la conservación de la flora, la fauna, espacios naturales protegidos y naturaleza en general.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de la respuesta recibida.

Un resumen del contenido de la respuesta del ICONA se recoge en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» el 6 de marzo de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme el artículo 16 del Reglamento, con fecha 15 de julio de 1992 la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En el anexo IV se recoge el resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1986, de 30 de septiembre, formula la preceptiva declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Vidrieros en el río Carrión, término municipal de Triollo (Palencia).

*Declaración de impacto ambiental*

Examinado el expediente recibido consistente en el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública, y no encontrándose suficientes las medidas correctoras propuestas para la minoración de los impactos ambientales significativos que pueden derivarse de la ejecución del embalse, la Dirección General de Política Ambiental considera la construcción del proyecto examinado, presa de Vidrieros en el río Carrión, incompatible con la permanencia de los valores ambientales y con la preservación de los recursos naturales del ámbito territorial afectado.

En consecuencia, se informa desfavorablemente el proyecto, señalando que se han encontrado suficientes elementos de análisis para que se estudien otras soluciones que no produzcan efectos significativos en el medio ambiente.

Fundamentos de la inviabilidad ambiental del proyecto.—Los impactos ambientales significativos, que se consideran no suficientemente mitigados con las medidas correctoras propuestas, son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales y en los procesos vectoriales que en él subyacen, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Los elementos referidos son los siguientes: Tanto la zona general en que tendría lugar la construcción de la presa, como el valle anegable, constituyen un enclave muy valioso. Representan un espacio cuya estructura y funcionamiento ecológicos forman un relicto en Europa occidental. La composición y naturaleza de las comunidades biológicas presentes en este enclave y la funcionalidad que mantienen los sistemas de ladera y vaguadas, reflejan una madurez y eficiencia ecológica notables. Las cabeceras de las cuencas que drenan estas montañas permiten apreciar que la estructura de los suelos es consecuencia de procesos vectoriales prácticamente intactos: Erosión natural, transporte y sedimentación de nutrientes y otros materiales, trasiego de la productividad, vegetación muy bien conservada para las series sucesionales que se aprecian, y una hábitat adecuado para biocenosis animales muy importantes, presentes en la zona.

Testigo e indicador biológico de grado de conservación de estos procesos es la presencia de una población relicta de Oso pardo, con un número de especímenes relativamente considerable, ubicada en los espacios naturales de Riaño y Fuentes Carrionas, cuya área de campeo contiene el valle de Pineda, directamente afectado por el proyecto.

La promoción de formaciones esclerófilas nativas de monte noble y robleal que existen en la zona afectada por el embalse, ayuda al asentamiento de esta población relicta y contribuye decisivamente a su conservación, junto con los aprovechamientos ganaderos actuales que son sostenibles del ecosistema general, pues la vegetación que constituye el pasto, consecuencia de una explotación secular, tiene alta tasa de renovación, conserva los suelos en las zonas sin vegetación leñosa, y mantiene poblaciones naturales de herbívoros.

El apoyo y salvaguarda del uso ganadero y la corrección de errores en su manejo, junto con las nuevas tecnologías a aplicar, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos, podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, centrando la atención en el mantenimiento de los procesos vectoriales a lo largo de las cabeceras de las cuencas, mucho más que en la revegetación de las mismas.

Son esos procesos vectoriales a lo largo de las cabeceras de las cuencas y los también vectoriales de movimiento transversal de la fauna los que resultarían incompatibles con la construcción de esta presa.

La presa representa la fragmentación de un territorio ya relicto, con un riesgo cierto de desaparición de un hábitat cuya conservación se ha aceptado por compromisos del Estado español respondiendo a aspiraciones nacionales de carácter conservacionista y a Convenios internacionales, orientados a la protección de hábitats valiosos.

Madrid, 23 de abril de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

**ANEXO I**

*Resultado de las consultas previas*

La respuesta del ICONA fue la siguiente: «Los perfiles meridionales de la Cornisa Cantábrica albergan elementos naturales de especial interés científico y singularidad, fruto de la confluencia del carácter oceánico atenuado, procedente de sectores septentrionales, y el carácter continental extremado, propio de la región de páramos que cubre la submeseta norte. Esta convergencia determina en gran medida su diversidad y fisonomía, que se plasman en un conjunto de rasgos de primordial importancia para la conservación del medio natural, a saber:

Ejercen una función decisiva en la dispersión del flujo genético de los organismos, a través de los valles de curso norte-sur que fraccionan la cordillera.

Incluyen, prácticamente, los últimos reductos de la distribución del Oso pardo (*Ursus arctos*) en la Península Ibérica, de importancia crucial dada la amenaza de extinción que se cierne sobre esta especie.

Ostentan valores elevados de originalidad, rareza y singularidad faunística y botánica.

Todos ellos, caracteres que definen los ecosistemas del territorio presuntamente afectado por este proyecto, motivaron la declaración de la Reserva Nacional de Caza de Fuentes Carrionas, y su inclusión en la Red de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León mediante la figura de Parque Natural, así como en el proyecto Biotopos/CO-RINE/ICONA-CEE, reconociendo su interés en el ámbito internacional.

Aguas abajo de la presa prevista, pudieran ser afectados por el cambio de régimen hídrico, algunos hábitats de otro espacio de interés natural, la sierra del Brezo, relicto geomorfológico límite de la distribución de algunos núcleos de taxones termomediterráneos.

Concretamente, en Fuentes Carrionas, la ejecución del proyecto, al menos, anegaría:

Las ladas de matorral brezo-piorno-retamar, entre las que destacan algunas turberas de *Sphagnum* con *Erica tetralix* y *Calluna vulgaris*, de las que se ha resaltado su posible carácter climático y singular en la comarca. Estas formaciones albergan una comunidad ornitológica de máxima originalidad y rareza entre los distintos medios de la región, y un porcentaje importante de aves exclusivas, entre las que destaca el Pechiazul (*Cyanosylvia svecica*), especie de distribución muy restringida, citada en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, en el anexo II de la Convención de Berna (Decisión 82/72/CEE, de 3 de diciembre), referente a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, y catalogada según lo dispuesto en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo. Reconocida también en las dos últimas normativas citadas, y presuntamente afectada por el proyecto, está la Perdiz pardilla (*Perdix perdix*).

Los saucedales de la cabecera del río Carrión.

Los pastizales de alta montaña del valle, fundamentales para la ganadería extensiva de la comarca.

El interés natural intrínseco de estos hábitats se puso de manifiesto en un estudio del medio físico del término municipal de Cervera de Pisuerga realizado para la excelentísima Diputación Provincial de Palencia en el año 1982, en el cual se recomendaba la conservación combinada con los usos ganaderos actuales del valle de Pineda o, en su caso, la recuperación de los ecosistemas comprendidos.

Por otra parte, el río Carrión ha sido designado por el Estado español ante la CEE en cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas dulces que han de ser protegidas o mejoradas para ser aptas para la vida de los peces. Entre otras especies piscícolas destaca la presencia de *Cobitis calderoni*, la cual figura en la lista roja de los vertebrados ibéricos. La riqueza e importancia faunística del río Carrión en el área del proyecto y de influencia se completa con las poblaciones de Nutria (*Lutra lutra*) y posiblemente de Desmán de los Pirineos (*Galemys pyrenaicus*), especies catalogadas e incluidas en el anexo II del Convenio de Berna.

Buena parte de las aves rapaces y carnívoros depredadores utilizan los hábitats descritos como áreas de campeo, alimentación y, en el caso de los últimos, de dispersión. Los efectos del embalse procederían no sólo del anegamiento de las tierras, sino también del resto de las obras complementarias. Entre las primeras especies destacamos el Buitre leonado (*Gyps fulvus*), el Águila real (*Aquila chrysaetos*), el Alimoche (*Neophron percnopterus*) y el Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*). Con respecto a los carnívoros, conviene hacer referencia a la Marta (*Martes martes*), Armiño (*Mustela erminea*), Garduña (*Martes foina*) y el Lobo (*Canis lupus*).

Mención especial merece el Oso pardo, tal y como es reconocida en la Convención de Berna, siendo motivo de la recomendación número 10 del Comité Permanente. Varias estudios científicos han constatado el cruce de este tramo del río Carrión por el oso. Efectivamente, el valle de Pineda se vislumbra de importancia primordial en el continuo esfuerzo de conservación que ICONA promueve sobre esta especie, al configurarse como vía fundamental de conexión entre las áreas críticas de la sierra del Brezo, Fuentes Carrionas y La Liébana, con los bosques de la Reserva de Riaño, con objeto de bordear el macizo del Curavacas.

Todo parece indicar que el embalse, de llegar a realizarse, fraccionaría las ya exiguas poblaciones de Oso pardo, acentuando los dos factores limitantes para su recuperación demográfica, el mínimo éxito reproductivo y su alta consanguinidad.

Desde una perspectiva de conservación de la naturaleza, meta ineludible de la Dirección de este Organismo, amparada en la Estrategia Mundial de Conservación de la Naturaleza, la Decisión del Consejo 82/72/CEE, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, especialmente en lo referente al contenido de los artículos 4 y 6, a la Recomendación número 10 del Comité Permanente de la Convención de Berna, concerniente a la protección del Oso pardo, la Directiva 78/659/CEE,

relativa a la calidad de las aguas dulces que han de ser protegidas o mejoradas para ser aptas para la vida de los peces y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza considera de interés prioritario la continuidad en el uso actual del valle de Pineda, a los efectos del cumplimiento de la normativa a la que el Estado español se ha obligado, sugiriendo la desestimación de este proyecto, a luz de la información expuesta.

## ANEXO II

### Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto tiene como antecedentes el Real Decreto-ley 8/1983, de 28 de diciembre, para aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, en el que se incorpora al Plan General de Obras Hidráulicas la presa de Vidrieros.

El embalse de Vidrieros tiene como finalidad el completar el déficit de agua necesaria para el riego de 52.000 hectáreas. La irrigación, que se realiza actualmente con los embalses de Compuerto y Camporredondo, cubre solamente el 70 por 100 de las necesidades.

La presa proyectada se sitúa sobre el río Carrión en el valle de Pineda, a 2 kilómetros aguas arriba de la localidad de Vidrieros, provincia de Palencia.

Se trata de una presa de gravedad de hormigón de una altura sobre cimientos de 89,50 metros, una anchura de coronación de 9,5 metros, una longitud total en coronación de 511 metros, situándose la cota de coronación a 1.425 metros con una capacidad de embalse de 98,5 hectómetros cúbicos.

La longitud del río afectada directamente por la construcción del embalse es de 7,2 kilómetros y la superficie inundada de 328 hectáreas.

El proyecto, en su estudio de alternativas, sin aportar justificaciones, expone lo siguiente:

Resulta inviable la regulación de los afluentes del río Carrión aguas abajo de Compuerto, ya que no existen condiciones topográficas adecuadas, siendo necesario inundar grandes superficies de terreno, situadas en las vegas de los ríos o arroyos, correspondiendo a las únicas tierras que se riegan, aunque sea de forma precaria, en pueblos que no disponen de otro regadío.

También resulta inviable la regulación en el cauce del río Carrión entre Velilla y su final por afectar a la zona regable y poblaciones, aparte de que no existen cerradas adecuadas.

Considera que únicamente se podría regular el río Besande en la margen derecha del río Carrión. Sin embargo, dice que la geología de la zona hace desaconsejable la construcción de un embalse en este río.

El proyecto asegura que cualquier solución pasa por el incremento de la regulación dentro de la cuenca del embalse de Compuerto, y afirma que para conseguir un incremento apreciable del volumen del referido embalse es necesario incrementar la altura de su presa en una magnitud que afectaría a la presa de Camporredondo situada inmediatamente aguas arriba. La afección se manifestaría en los órganos de desagüe de la presa de Camporredondo y en la central de pie de presa, perdiendo salto y siendo necesario realizar una costosa protección contra inundaciones.

El proyecto considera que el referido incremento en la altura de la presa de Compuerto también afectaría a la carretera de Compuerto a Camporredondo y se provocaría la inundación de la mayor parte de los terrenos cultivables de este pueblo, que ya fue afectado por el embalse de Compuerto. Esta situación también se produciría en el pueblo de Otero de Guardo. Por todas estas circunstancias el proyecto considera no aconsejable el recrecido de esta presa.

Sobre la posibilidad de realizar el recrecido de la presa de Camporredondo, según se dice en el proyecto, se pueden formular unas consideraciones semejantes a las señaladas para Compuerto, con la ventaja de que en este caso no se afecta a otro embalse. El recrecimiento afectaría aparte de la carretera Camporredondo-Cervera, el casco urbano de Triollo y a superficies importantes de los términos municipales de Cardaño de abajo, Alba de los Cardaños y Triollo, cuya superficie cultivable fue bastante mermada con la construcción de la presa de Camporredondo, por lo que, de realizarse el recrecimiento, habría de plantearse la expropiación total de los pueblos, por lo menos en lo que se refiere a actividades agrícolas y ganaderas. Por estos motivos el proyecto tampoco considera aconsejable el recrecido de la presa de Camporredondo.

El otro río existente aguas arriba del embalse de Camporredondo, el Cardaño, se ha desechado por discurrir por una zona de calizas con bastantes cavernas.

## ANEXO III

## Contenido del estudio de impacto ambiental

El estudio se ajusta en su contenido y metodología a lo establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental.

En el análisis realizado, las obras complementarias de la presa y del embalse, como son el camino perimetral, los accesos a la presa, el depósito de sobrantes y la cantera para áridos, se han tratado en capítulos separados. El objeto de este tratamiento es el de individualizar el potencial impacto debido a la actuación básica, para la que, según el estudio, no existen alternativas por haber sido ya desechadas en el proyecto, separándolo de aquellos otros impactos producidos por las actuaciones que sí que las admiten.

El estudio contempla los siguientes grandes bloques:

1. Descripción y valoración del estado inicial de cada uno de los componentes ambientales.
2. Agentes y acciones introducidas por el proyecto y efectos potenciales sobre los distintos componentes ambientales, tanto en la fase de obras como durante la vida útil del embalse.
3. Evaluación del impacto a través de su caracterización y calificación escalar, indicando grados de intensidad previsible de las alteraciones.
4. Descripción de las medidas correctoras a incluir en el proyecto de construcción o en otros planes complementarios encaminados a la protección del Oso pardo y a la reconversión de la base económica del entorno afectado.
5. Programa de vigilancia y documento de síntesis.

Sus consideraciones más significativas son las siguientes:

«El medio natural se considera valioso, singular, frágil, y ya muy amenazado en valores destacables, como la presencia del Oso pardo, que utiliza como zona de paso el vaso que se pretende inundar. El lugar está incluido dentro del dominio ursino según lo establecido en el anexo I del Decreto 108/1990, de 21 de junio, aprobado por la Presidencia de la Junta de Castilla y León, por el que se establece un Estatuto de protección del Oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el plan de recuperación del Oso pardo. Asimismo, el paraje se encuentra dentro del espacio natural protegido de Fuentes Carrionas, en el que se está realizando un considerable esfuerzo para mejorar la situación actual a través del citado plan.»

«El medio socioeconómico se define como muy frágil con una treintena de explotaciones agro-silvo-pastorales, en su mayor parte familiares. Por ser estas explotaciones muy dependientes de la ganadería de montaña, tienen, según el estudio, el futuro comprometido por la previsible política europea de reducción de producción de carne y leche y reducción de precios. En un sector de rentabilidad baja y edad elevada de los titulares, la acomodación a la nueva política va a ser imposible, y la reconversión llevará a la disminución de la población activa, manteniéndose tal vez el número de cabezas de ganado, pero disminuyendo drásticamente el número de explotaciones.»

«La pérdida del mejor terreno para pastos de los pueblos de Vidrieros, Santibáñez de Resoba y Resoba agravaría, según el estudio, el franco declive del sector, comprometiendo aún más el futuro de la población de la zona.»

El estudio de impacto ambiental califica los previsibles impactos atendiendo a su carácter, duración, recuperabilidad, magnitud y significado deduciendo, según los citados baremos una calificación final en inexistente, moderado, compatible, severo y crítico. Describe el impacto severo como aquel que bordea los umbrales de fragilidad del componente afectado, pudiéndose comprometer la reversibilidad y el significado que el componente tiene en su entorno; exige medidas correctoras, y aun con ellas el período de tiempo para la recuperación será dilatado. Análogamente señala como impacto crítico aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable; no se ha identificado ningún impacto de esta índole.

El estudio de impacto ambiental considera como impactos severos para la fase de construcción los producidos sobre la fauna terrestre, el paisaje cercano y el núcleo de Vidrieros, debido al ruido; y para la fase de explotación, los producidos sobre la fauna terrestre y acuícola, el paisaje cercano y la accesibilidad al núcleo de Santibáñez.

Según el estudio, las medidas de corrección más importantes de protección de la zona del Oso pardo y de reconversión de la base económica son necesarias con o sin embalse. Dice también que la construcción deja más vulnerable al territorio, pero sin que se deban producir impactos críticos, y que con las correcciones que indica puede seguir dándose una

situación de calidad similar a la actual. Estas correcciones se centran, en lo que se refiere a la protección del Oso pardo, en una limitación de accesos a la carretera perimetral del embalse durante la fase de explotación, parada de las obras en determinadas épocas, llenado del vaso en verano, limitación estricta de la zona de obra, plantaciones en la cola del embalse y adecuación del plan de recuperación del Oso pardo debido a la presencia del embalse.

Según el estudio, «en la fase de explotación los agentes causantes de impacto son básicamente tres: La oscilación del nivel de agua, el uso del camino perimetral, la frecuentación humana y, como se ha dicho, el efecto barrera para los desplazamientos E-O de ejemplares de Oso pardo.»

Dice que «el proyecto prevé la construcción de accesos asfaltados con una banda de 7 metros de anchura desde la carretera de Triollo a Vidrieros hasta la presa. A partir de ésta se ha previsto la apertura de un camino perimetral que bordeando todo el embalse reponga las actuales pistas que comunican el fondo del valle, los pastizales de las laderas y el alto valle, con los pueblos de Vidrieros, Santibáñez y Resoba. Será una pista sin asfaltar de 5 metros de anchura, situada relativamente próxima al máximo nivel del agua.»

El estudio afirma que «es probable un mayor incremento de la presencia humana, atraída por la presencia del plano de agua, además de por las posibilidades recreativas de la montaña, especialmente en el alto valle de Pineda». Dice que «el tendido de la nueva pista puede que no mejore las condiciones de accesibilidad actuales, especialmente con los desperfectos que el paso del tiempo y el clima causarán al camino perimetral, pero que, no obstante, parece adecuado proponer el cierre de esta pista y su buena gestión en ambos márgenes de la presa mediante barrera que sólo pudiera ser abierta por los usuarios de aprovechamientos del territorio, básicamente vecinos con sus ganados y, tal vez, forestales, hasta el alto valle». Y señala que «no se debe permitir el paso de vehículos de turistas hacia el interior del valle de Pineda, pero tampoco se puede evitar que se entre a pie y se celebren comidas, estancias y baños.»

Según el estudio, «la zona más sensible es la cola del embalse y el alto valle, pues en ellas se espera que queden las especies de fauna más valiosas. También es sensible la zona intermedia de Valdeceros-Valdelosero, pero en los meses de paso de osos (según lo detectado hasta el momento, mayo y octubre) es de esperar baja frecuentación. La importancia de mantener libre de la presencia humana agresiva el contorno del embalse es grande ya en la actualidad, pero mucho más al restringir el hábitat de las especies presentes, y sobre todo del oso, que en valles próximos tiene áreas de cría y estancia.»

«A efectos de atracción para la estancia y baño», dice, «es la cola del embalse la que parece más adecuada por tener más áreas llanas disponibles y quedar el plano de agua más accesible. En todo caso y en vista de como evolucione esta forma "peatonal" de uso recreativo del embalse, de darse una presencia realmente notable e inevitable de visitantes, tal vez debiera plantearse un control del uso mediante la creación de una instalación de estancia (merendero) y baño, próxima a la presa, equipada y accesible y en lugar seguro y señalizado frente a la succión de los desagües. Estaría atendida con recogida de residuos y fosa séptica si hubiera fregaderos y servicios sanitarios. Pero sólo se llevará a cabo si se ve que es un mal menor, es decir, si la frecuentación incontrolada y numerosa se extiende por todo el contorno del embalse. Fuera del área preparada quedaría prohibida la estancia y las comidas.»

El estudio también afirma lo siguiente: «Entre los nuevos usos hay que considerar primeramente los basados en los valores ambientales del territorio: vegetación, fauna, calidad de aguas, belleza y monumentalidad paisajística, calidad atmosférica y ausencia de ruidos.»

Según el estudio, «los efectos negativos del embalse como barrera parcial y de la cadena de embalses como barrera más general podrían ser paliados si el oso llega a disponer de buenos hábitats, de una eficaz protección y, por supuesto, de un incremento en su tamaño poblacional. Hasta que esto no se logre pueden pasar unos años durante los cuales sólo actuaciones de cebado y de estricta vigilancia y protección pueden permitir el mantenimiento de la especie.»

Afirma el estudio que «en este período intermedio podría ser posible (difícil de precisar la probabilidad de ocurrencia) que el embalse acarrearía la desaparición del oso en el extremo oriental del sector oriental, aunque, siempre que los furtivos o el veneno no actúan o incidan muy poco, hay ciertas probabilidades de que ello no ocurra, cifradas en que el oso en cuestión o la osa con cría, pero preferentemente el macho reproductor, salve el agua retenida a nado o bordeando, lo cual, se repite, no parece que esté fuera del alcance de estos animales. Con un plan de recuperación en marcha no sería imposible que la eventual desaparición, de darse, fuera reversible.»

Dice el estudio que «de ser aceptadas todas estas premisas del análisis realizado, el impacto de la presencia del embalse sobre el Oso pardo puede ser calificado como negativo, extenso, permanente pero reversible, si medidas de recuperación de la población en la cordillera Cantábrica, que escapen del ámbito competencial del Organismo promotor del embalse, son puestas en práctica y resultan eficaces. El oso es una especie singular, casi extinta. La magnitud del impacto sería alta y su importancia o significado también. El nivel asignable podría ser el de severo. Sin la adopción de correcciones dentro del plan de recuperación en la cordillera Cantábrica, el nivel valorativo sería el de criticidad, aunque no haya certeza plena de que pueda inducirse la desaparición del oso en el extremo oriental del sector oriental cantábrico. El calificativo de crítico podría ser usado para advertir de la posibilidad de desaparición, hecho que para esta especie sería de enorme trascendencia negativa cultural y social».

«Se ha preferido calificarlo como severo», afirma el estudio, «ya que se piensa que la sociedad estima al oso y planea seriamente su conservación. También como "severo" se quiere subrayar la necesidad de que los técnicos y Organismos que concreten y vayan ejecutando el plan de recuperación integren la presencia del embalse y sus posibles efectos negativos en la secuencia de actuaciones, si éste es finalmente aprobado».

El estudio asegura que «por ser frecuentada el área inundable por el Oso pardo es esta especie quien va a marcar el nivel de impacto sobre la fauna terrestre al ser su principal representante». Y que «el valle de Pineda en su tramo inundable no es hábitat osoero, pues el fondo no ofrece ni refugios ni comida ni usan apenas el piornal con asiduidad, salvo en primavera».

Señala que «los osos suelen estar en las áreas arboladas de la ladera norte del Curavacas, a varios kilómetros de la zona de obras o fuera del valle en las zonas arboladas al este de Pineda, pero han sido detectados dos pasillos de desplazamiento: Curavacas-Cola del embalse y Curavacas-Arroyo de Valdecerezo (hacia la mitad del vaso), funcionando en ambos sentidos. Los períodos más probables de uso los identifica en la primavera (mayo) con fines reproductivos y el otoño (octubre) a la búsqueda de alimento».

El estudio «estima conveniente la consulta a los investigadores de la biología del oso en la parte oriental de la cordillera Cantábrica sobre la oportunidad de los distintos momentos del año para las obras del camino perimetral (sobre todo en la cola del embalse) y, en su caso, de la cantera».

En resumen, y en lo que se refiere a la fase de obras, asegura que «es bastante probable que el comportamiento de los osos, de paso o de estancia en sus áreas normales vecinas, no se vea significativamente alterado a tenor de sus costumbres en relación con núcleos de población y con presencia humana. Las alteraciones más espectaculares o de mayor trascendencia acústica serán esporádicas y, en conjunto, las obras serán diurnas, fuera del período de mayor actividad del oso que resulta ser o puede llegar a ser, en situaciones similares, crepuscular y nocturno».

En lo que respecta a la explotación, el estudio estima que «el embalse no será barrera suficiente para el desplazamiento de fauna. Respecto a su efecto sobre los desplazamientos osoeros indica que puede ser preocupante por el mínimo número de ejemplares existentes pero que, formalmente, un embalse medio-pequeño como éste no es una barrera significativa. Pero la más mínima impedimenta pudiera lograr la desaparición del oso de la zona y una repercusión muy negativa sobre la población más oriental del sector ursino oriental cantábrico».

«Como evaluación global, el estudio considera que se puede afirmar que el medio tiene capacidad suficiente para soportar la construcción y acoger embalse. El proyecto, por lo tanto, es viable, según el estudio, y su adecuación al territorio y al medio socioeconómico estará necesitada de medidas cuya implantación y gestión, por pertenecer a otros sectores de la Administración, escapen al Organismo promotor del embalse».

Finalmente, expone «que el futuro del Oso pardo depende del éxito en las actuaciones contenidas en el plan de recuperación aprobado a nivel autonómico. Con ellas, el efecto del embalse queda muy relativizado y de plantearse una hipotética desaparición de la zona, ésta sería reversible. Por ello el impacto no es crítico».

#### *Análisis del contenido*

El estudio de impacto ambiental presupone que para la actuación básica, es decir, para la construcción de la presa no existen alternativas, y sólo considera posibles modificaciones en actuaciones anejas a la obra principal.

El estudio de impacto ambiental describe los impactos de manera que su identificación no es suficiente, no explica la metodología empleada para su dimensionamiento ni los criterios utilizados para determinar su adecuada valoración en relación con el ecosistema, y clasifica los impactos en críticos, severos, moderados, compatibles e inexistentes, pero no deter-

mina los impactos significativos, es decir, los que, sin las precisas medidas correctoras para que pierdan su significatividad, provocan la incompatibilidad del proyecto con el medio ambiente.

De hecho, las medidas correctoras que esboza el estudio de impacto ambiental, o no contienen la suficiente definición técnica o económica o su garantía de aplicación no parece cierta por cuanto ésta no depende exclusivamente del Organismo promotor.

Los impactos significativos identificados en la respuesta remitida por el ICONA, en la consulta previa y en los escritos recibidos de la Diputación de Palencia, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y CODA, ADENA, FAT, SEO y otras asociaciones de ámbito regional, e incluso algunas de ámbito internacional, no aparecen suficientemente mitigados después de un examen detenido del estudio de impacto ambiental y de las medidas preventivas y correctoras contenidas en él.

Es ahí, en la insatisfactoria definición de medidas correctoras ante impactos significativos, que no por no definirse así en el estudio de impacto ambiental dejan de estar presentes en el territorio de estudio, en lo que se basa la incompatibilidad de este embalse con el medio ambiente.

En la parte primera de este anexo III, donde se transcribe literalmente el contenido esencial del estudio, se encuentran afirmaciones contrapuestas sin justificación apropiada que avalan las dudas y afirmaciones anteriormente expuestas.

Por otra parte, aunque no es materia de esta declaración de impacto ambiental la viabilidad económica del proyecto, que se asume, es evidente que en toda evaluación de impacto ambiental hay que considerar las opciones razonables, y entre ellas siempre la alternativa cero, es decir, en este caso, la no construcción de la presa.

Ello permitiría analizar prospectivamente, desde la óptica exclusivamente ambiental, los beneficios de esta naturaleza que la no realización del proyecto, en los términos planteados, reportaría a los valiosos ecosistemas presentes en el territorio donde éste se pretende insertar, frente a los impactos significativos detectados que, con las medidas correctoras propuestas, no parece garantizarse su corrección, proporcionando además elementos y datos de referencia para medir el cambio negativo en los diferentes parámetros ambientales que reportaría cualquier alternativa de acción que se pudiera plantear.

Asimismo, desde la óptica exclusivamente socioeconómica, la consideración de la alternativa cero, permitiría analizar en detalle los perjuicios socioeconómicos derivados de la no realización del proyecto, frente a aquellos esperados de su realización en los términos planteados, y los de otras posibles alternativas, presumiblemente viables, distintas de las ya técnicamente descartadas por el propio proyecto.

De este modo, se dispondría de los suficientes elementos, informaciones y datos para un proceso de decisión que garantizara que los factores ambientales son adecuadamente considerados, circunstancia que no parece asegurada en el expediente examinado.

#### **ANEXO IV**

##### *Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental*

Se han presentado un total de 187 alegaciones, siendo las más relevantes las remitidas por:

CODA.  
ADENA.  
FAT.  
SEO.  
Colectivo de Ecología Ibérico de Valladolid.  
Asociación de Naturalistas Palentinos.  
Grupo Ecologista Palentino.  
Asociación Cultural Universitaria Palentino.  
Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.  
Ayuntamiento de Santibáñez de Resoba.  
Ayuntamiento de Triollo.  
Junta Vecinal de Resoba.  
Junta Vecinal de Vidrieros.

Fuera del plazo de información pública se han recibido alegaciones de la Diputación Provincial de Palencia y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

La Diputación Provincial de Palencia denuncia la falta de alternativas menos lesivas para el medio natural que debieran haberse analizado en el estudio de impacto ambiental y asegura que las contenidas en el proyecto no son ni todas las posibles ni se han estudiado, valorado y comparado en profundidad. Asegura que algunas de las áreas regables y poblaciones descritas en el proyecto no se abastecen en la actualidad del río Carrión,

sino que lo hacen del río Pisuerga a través del canal de Castilla por lo tanto cuestiona los cálculos hídricos presentados en el proyecto y la necesidad de regulación del río Carrión. Destaca el hecho de que el mismo proyecto reconozca que cinco de las seis fuentes suministradoras de datos básicos deberán ser eliminadas por aportar datos presumiblemente erróneos, lo cual le reafirma en sus tesis anteriores. Recuerda que España es país firmante del Convenio de Berna con los compromisos que ello conlleva, e igualmente expone diversas consideraciones respecto a la presencia del Oso pardo en el valle de Pineda y las negativas consecuencias que supondría la presencia del embalse en la protección y conservación de dicha especie indicando que el Decreto de 21 de junio de 1990 por el que se establece un Estatuto de protección y se aprueba el plan de recuperación del Oso pardo establece que será necesario el sometimiento a trámite de informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León toda autorización, licencia o concesión que afecte al suelo no urbanizable, entre las que se encuentra la construcción de embalses.

Concluye que tanto el proyecto como el estudio de impacto ambiental no logran justificar con el debido rigor la necesidad de construcción de la presa, asegurando que existen otras alternativas que ofrecen los mismos resultados para la regulación del Carrión, que resultan menos lesivas para la comarca en la que se pueden desarrollar, decantándose por la alternativa de presa en el río Cueva.

La Dirección General del Medio Natural, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en su informe alegación, desaconseja la construcción del embalse de Vidrieros atendiendo a la influencia sobre el río Carrión, influencia sobre el Oso pardo y afecciones al espacio natural de Fuentes Carrionas. En el primer aspecto se destaca la importancia del tramo del río que se pretende inundar al constituir una de las mejores reservas de trucha autóctona de la provincia de Palencia. Respecto a la influencia sobre el Oso pardo, asegura que la ejecución del proyecto de la presa de Vidrieros es incompatible con la permanencia de los valores naturales relevantes y únicos del entorno, y, en consecuencia, valorando sus graves efectos sobre la población oriental del Oso pardo, considera que dicho proyecto debe ser desestimado. Destaca el plan coordinado de actuaciones para la conservación del Oso pardo en el que intervienen otras Comunidades Autónomas y la Administración central, cuyas estrategias coordinadas han sido refrendadas por la Comunidad Europea, que ha financiado el desarrollo de los planes de recuperación en el marco del Reglamento 3907/91, relativo a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza ACNAT.

Cita la alegación una serie de estudios promovidos por el plan de recuperación del Oso pardo, de cuya información deduce que la ubicación del embalse de Vidrieros e infraestructuras asociadas produciría un efecto negativo, sinérgico e irreversible sobre el oso en el sector y en la totalidad de la población oriental de osos cantábricos, lo que hace valorar el impacto como crítico. Se indica igualmente que la ejecución del proyecto contraviene gravemente la finalidad del citado plan.

En lo que se refiere al futuro Parque Natural de Fuente Carrionas y Fuente Cobre, la alegación deduce que el proyecto reduce de manera drástica las posibilidades de uso público del entorno, elimina posibilidades de actuación dentro de espacio natural, haciendo más difícil la aceptación del mismo por los habitantes de la zona, que es la condición necesaria para el éxito del parque.

Las Entidades locales referidas anteriormente muestran su disconformidad con la ejecución del proyecto, atendiendo a razones técnicas, jurídicas y económicas ampliamente expuestas en sus alegaciones.

En general, la mayoría de las alegaciones muestran su disconformidad con la ejecución del proyecto.

El contenido de la mayor parte de ellas hace referencia a los siguientes aspectos:

Sobredimensionamiento en las necesidades hídricas, máxime cuando el único fin de la presa proyectada es la mejora en la garantía de agua de los regadíos actuales y la política agraria impuesta por la CEE hará inviables la mayoría de los cultivos de regadío.

No inclusión de un estudio profundo de alternativas, citándose como opciones a considerar el reordenamiento de los embalses de Camporredondo y Compuerto y la ejecución de la presa sobre el río Cueva.

Incompatibilidad del embalse con los actuales planes de conservación y protección del Oso pardo.

Incidencia en la conservación de otras especies protegidas.

Incumplimiento de la legislación medioambiental y de Convenios internacionales referentes a la protección de la naturaleza:

Convenio de Berna, recomendación número 10 del Comité Permanente (Decisión 82/72/CEE, de 3 de diciembre, referente a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa).

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Directiva 78/659/CEE, relativa a la calidad de las aguas dulces que han de ser protegidas o mejoradas para ser aptas para la vida de los peces.

Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres.

**17235** RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Norcontrol, Sociedad Anónima», sito en La Coruña, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia de la resolución de 21 de abril de 1993 concediendo acreditación al laboratorio «Norcontrol, Sociedad Anónima», sito en Gutemberg, número 42, polígono industrial de Grela-Bens, La Coruña, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15043SV93.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**17236** RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1543/92 al 1550/92.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1543, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1543/92 al forjado de viguetas pretensadas «Alvisa-11», fabricado por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 1544, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1544/92 al forjado de placas pretensadas «Zamora-N», fabricado por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 1545, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1545/92 al forjado de placas pretensadas «Zamora-V», fabricado por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 1546, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1546/92 a las placas pretensadas «Zamora-N-120», fabricadas por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 1547, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1547/92 a las placas pretensadas «Zamora-V», fabricadas por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 1548, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1548/92 a las placas pretensadas «Zamora-V-120», fabricadas por «Cándido Zamora, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo).

Resolución número 1549, de 26 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1549/92 a las placas pretensadas «Zamora-N».